



Roj: **ATS 1843/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1843A**

Id Cendoj: **28079150012021200009**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **23/02/2021**

Nº de Recurso: **5/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **CLARA MARTINEZ DE CAREAGA GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 23/02/2021

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 5/2021

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Transcrito por: MEM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 5/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Jacobo Barja de Quiroga López, presidente

D.^a. Clara Martínez de Careaga y García

D. Fernando Marín Castán

En Madrid, a 23 de febrero de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23 de septiembre de 2020, el Tribunal Militar Central dictó Sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario nº 185/19, mediante la que desestimó dicho recurso interpuesto por



el Subteniente de la Guardia Civil D. Fernando , frente a la resolución del Director General de la Guardia Civil de fecha 9 de octubre de 2019, que confirmó enalzada la resolución del Teniente General Jefe del Mando de Operaciones de 23 de julio del mismo año, que impuso al demandante la sanción de pérdida de ocho días de haberes con suspensión de funciones, como autor de la falta grave de *"la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales"*.

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, dicho Subteniente de la Guardia Civil, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador según auto de 17 de noviembre de 2020.

Es Magistrado Ponente la Excm.a Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García, .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En el escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos:

- a) Vulneración del art. 24.2 de la Constitución, al entender infringido el derecho de presunción de inocencia.
- b) Infracción del artículo 25 de la Constitución, por vulneración del principio de legalidad, en su vertiente de tipicidad

Conforme a lo dispuesto en el art. 88.2.e) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, puede apreciarse que existe interés casacional objetivo, cuando la sentencia interprete o aplique infringiendo normas constitucionales sobre los derechos fundamentales; de manera que como las alegaciones del recurrente se centran en ello, sin prejuzgar ahora el fondo del asunto, pues se trata únicamente de decidir sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, se acepta la existencia de dicho interés casacional objetivo. Esto lleva, de acuerdo con lo establecido en el art. 88.1 de la indicada ley, a que el presente recurso debe ser admitido a trámite.

Ello sin perjuicio de que la Sentencia que llegara a dictar la Sala pueda extenderse a otras cuestiones que finalmente surjan en la deliberación en la que se examine y decida el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201-5/2021, preparado en su día por la representación del sancionado, frente a la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso número 185/19.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpetación, en los términos señalados en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Jacobo Barja de Quiroga López

Clara Martínez de Careaga y García Fernando Marín Castán